

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado el 29 de mayo de 2025

Aprobado por el Consejo de Gobierno el 19 de junio de 2025

Índice

Preámbulo	3
TÍTULO I. Disposiciones preliminares.....	3
CAPÍTULO 1. La Escuela de Doctorado.....	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Marco normativo	3
Artículo 3. Funciones de la Escuela de Doctorado	3
CAPÍTULO 2. Departamentos vinculados a los programas de doctorado.....	4
Artículo 4. Disposiciones generales	4
Artículo 5. Acuerdo departamental.....	4
TÍTULO 2. Órganos de gobierno y de representación	5
CAPÍTULO 1. Órganos colegiados	5
SECCIÓN 1. Disposición general.....	5
Artículo 6. Definición.....	5
SECCIÓN 2. Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado	5
Artículo 7. Definición.....	5
Artículo 8. Composición y elección	5
Artículo 9. Funciones.....	6
Artículo 10. Sesiones y convocatorias	7
Artículo 11. Constitución	7
Artículo 12. Acuerdos	7
Artículo 13. Votaciones	8
Artículo 14. Eficacia de los acuerdos y transparencia	8
Artículo 15. Actas	8
SECCIÓN 3. Equipo de dirección de la Escuela de Doctorado.....	8
Artículo 16. Composición y funciones	8
SECCIÓN 4. Comisión académica del programa de doctorado	9
Artículo 17. Definición	9
Artículo 18. Composición	9
Artículo 19. Funciones.....	10
CAPÍTULO 2. Órganos unipersonales	11

SECCIÓN 1. Disposición general.....	11
Artículo 20. Órganos unipersonales	11
SECCIÓN 2. Director o directora de la Escuela de Doctorado	11
Artículo 21. Definición	11
Artículo 22. Funciones.....	11
SECCIÓN 3. Secretario o secretaria de la Escuela de Doctorado	12
Artículo 23. Definición	12
Artículo 24. Funciones.....	12
SECCIÓN 4. Coordinador o coordinadora del programa de doctorado.....	12
Artículo 25. Definición	12
Artículo 26. Funciones.....	13
CAPÍTULO 3. Consejos de asesoramiento y otros órganos representativos	13
Artículo 27. Consejos asesores.....	13
Artículo 28. Consejo de Estudiantes de Doctorado	14
CAPÍTULO 4. Miembros de la Escuela de Doctorado	14
Artículo 29. Definición	14
Artículo 30. Profesor o profesora de programa de doctorado.....	14
Artículo 31. Director o directora de tesis	15
Artículo 32. Tutor o tutora de tesis	16
Artículo 33. Estudiante de doctorado	17
Artículo 34. Grupo para la profesionalización del doctorado	18
TÍTULO 3. RECURSOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	19
Artículo 35. Recursos de la Escuela de Doctorado y de los programas de doctorado.....	19
Artículo 36. Rendición de cuentas.....	19
TÍTULO 4. INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO.....	19
Artículo 37. Interpretación del Reglamento.....	19
Artículo 38. Iniciativa y procedimiento	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.....	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA	20
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA	20
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	20
DISPOSICIÓN FINAL.....	20

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: grado, master universitario y doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de doctor o doctora, de carácter oficial y validez en todo el territorio estatal. La Escuela de Doctorado tiene como principal función la organización de los programas de doctorado dentro de un marco de calidad, internacional y ligado al territorio.

De acuerdo con el Estatuto de la URV, la Escuela de Doctorado es una estructura básica de la Universidad, y se rige por el Estatuto y por su reglamento, que establece su organización y funcionamiento. En cumplimiento de ello, la Escuela de Doctorado establece su reglamento, que aprueba el Consejo de Gobierno.

Este reglamento también establece la estructura y el funcionamiento de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 534/2013, por el Real Decreto 43/2015, por el Real Decreto 195/2016 y por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y que, además, incorpora el paradigma de la acreditación de la Escuela de Doctorado en el marco de la Agencia de Calidad Universitaria de Cataluña.

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO 1. LA ESCUELA DE DOCTORADO

Artículo 1. Objeto

1. Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Escuela de Doctorado (en adelante, ED) de la Universidad Rovira i Virgili (en adelante, URV), de acuerdo con la legislación aplicable.
2. La Escuela de Doctorado es la estructura que organiza y gestiona los estudios de doctorado en todas las ramas del conocimiento.

Artículo 2. Marco normativo

Este reglamento se rige por el Estatuto de la URV, por el Reglamento electoral de la URV y, en todo lo que no está previsto, por el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno, por la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y por el resto de normativa aplicable.

Artículo 3. Funciones de la Escuela de Doctorado

Las funciones básicas de la ED son las siguientes:

- a) Organizar y coordinar los estudios de doctorado garantizando su adecuación a las líneas estratégicas de docencia, investigación y transferencia de la Universidad.
- b) Facilitar la planificación, organización y ejecución de la formación doctoral en investigación, transferencia y competencias transversales, así como la colaboración entre las estructuras de la Universidad y con otras instituciones y universidades.

- c) Velar por que el estudiante de doctorado tenga acceso a los servicios, recursos y medios de la URV necesarios para llevar a cabo los estudios de doctorado, de acuerdo con las pautas establecidas por la URV.
- d) Evaluar e informar de las propuestas para crear, modificar y suprimir los programas de doctorado y promover su interdisciplinariedad y su internacionalización.
- e) Potenciar la captación y retención de estudiantes, así como la inserción laboral de doctores, promoviendo la colaboración con el sector empleador.
- f) Gestionar los recursos humanos, materiales y económicos que se le asignen para desempeñar sus funciones, así como los obtenidos mediante otras fuentes, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Desarrollar los sistemas de aseguramiento de la calidad adecuados para el conjunto de sus actividades.
- h) Rendir cuentas periódicamente de su actividad en los términos que determine el Consejo de Gobierno.
- i) Todas las demás que la legislación vigente, el Estatuto de la URV y las normas que lo desarrollen le atribuyan.

CAPÍTULO 2. DEPARTAMENTOS VINCULADOS A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 4. Disposiciones generales

1. Los departamentos vinculados a un programa de doctorado (PD) son los que figuran en las respectivas memorias de los programas. Esta vinculación se revisa periódicamente mediante los informes de seguimiento del Sistema Interno de Garantía de Calidad, (SIGQ, por sus siglas en catalán), atendiendo al número de profesores implicado en el PD, así como a la actividad de dirección de tesis del programa adscrito a cada uno de los departamentos.
2. En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, los departamentos vinculados al programa en la URV son los que figuran en la memoria de verificación o en el convenio de colaboración.
3. La relación de departamentos vinculados a los PD es pública en la web de la ED.
4. La gestión administrativa de los programas de doctorado recae en la secretaría del departamento o unidad administrativa a la que está adscrito el coordinador o la coordinadora del programa de doctorado, salvo que el acuerdo interdepartamental establezca otra distribución de tareas.

Artículo 5. Acuerdo departamental

1. El consejo de departamento vinculado al programa de doctorado aprueba un acuerdo en el que se hace constar, como mínimo:



- a) El procedimiento y los criterios de propuesta de coordinación del programa, así como la duración del mandato, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
 - b) La composición de la comisión académica y la duración del mandato, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, garantizando que la renovación de la comisión sea siempre con carácter parcial, para asegurar el buen funcionamiento de la comisión académica.
2. En el caso de programas con más de un departamento vinculado, los directores de departamento deben firmar un acuerdo con el visto bueno de los consejos de departamento correspondientes en el que se hacen constar, como mínimo, las cuestiones detalladas en el apartado 1 y, además, la distribución de las tareas de gestión administrativa y económica del programa de doctorado.
 3. Las modificaciones de los acuerdos deben solicitarse a la ED y requieren la autorización del vicerrectorado competente en materia de doctorado que debe motivar su decisión.

TÍTULO 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1. ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 6. Definición

Los órganos colegiados de la Escuela de Doctorado son el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado (CDE), el equipo de dirección y las Comisiones Académicas (CA) de los programas de doctorado.

SECCIÓN 2. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Artículo 7. Definición

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado (CDE) es el órgano colegiado de gobierno de la ED y lo preside el director o directora de la ED.

Artículo 8. Composición y elección

1. Los miembros del CDE son los siguientes:
 - a) El director o la directora de la ED que lo preside.
 - b) El secretario o la secretaria de la ED, que ejerce sus funciones de secretario o secretaria académico.
 - c) El vicerrector o la vicerrectora, o la persona designada por el rector o la rectora con competencias en materia de doctorado.
 - d) Los coordinadores y las coordinadoras de los programas de doctorado.

- e) El personal técnico, de gestión, de administración y servicios con funciones de responsable administrativo de la ED o la persona en quien delegue.
 - f) Un doctorando o una doctoranda miembro del personal investigador predoctoral en formación de la URV, elegido por este colectivo y entre este.
 - g) Un doctorando o una doctoranda que no sea miembro del personal investigador predoctoral en formación de la URV, elegido por este colectivo y entre éste.
2. La presidencia del CDE puede invitar a cualquier otra persona que considere de interés relevante para el CDE, con voz y sin voto.
3. Los estudiantes de doctorado se renuevan cada dos años, sin perjuicio de la posibilidad de realizar otras elecciones parciales para cubrir las vacantes.

Artículo 9. Funciones

Las funciones del CDE son las siguientes:

- a) Aprobar la composición de los tribunales y autorizar la defensa de las tesis doctorales.
- b) Rendir cuentas de la actividad de la ED y de los programas de doctorado periódicamente.
- c) Aprobar las bases de ejecución, la distribución y el cierre del presupuesto de la ED.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del Reglamento de la ED, así como su modificación.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de normativas y modificaciones de normativas que afecten a los estudios de doctorado.
- f) Aprobar la política y objetivos de calidad de la ED, el manual de calidad, el mapa de procesos y los procesos del SIGQ y garantizar su adecuación de acuerdo con la de la Universidad.
- g) Realizar el seguimiento de la calidad de los programas de doctorado, revisar su adecuación y velar por la implementación de los planes de mejora periódicamente como establece el SIGQ de la ED.
- h) Aprobar propuestas de programación, modificación o extinción de enseñanzas oficiales de doctorado.
- i) Definir la estrategia que debe regir la política de ayudas y becas gestionadas por la ED, así como la de otras iniciativas formativas dirigidas a los estudiantes de doctorado.
- j) Aprobar el acta de calificaciones con el resultado de las evaluaciones emitidas por las distintas comisiones académicas.
- k) Todas las demás que la legislación vigente, el Estatuto de la URV y las normas que lo desarrollen le atribuyan.



Artículo 10. Sesiones y convocatorias

1. El CDE se reúne en sesión ordinaria cada mes (excepto en periodos de cierre y el mes de agosto) de acuerdo con el calendario aprobado anualmente. El director o la directora de la ED informa del calendario previsto de sesiones ordinarias, que aprueba el propio CDE.
2. El CDE puede reunirse en sesión extraordinaria por motivos de urgencia justificada, a iniciativa del director o la directora de la ED, o cuando lo solicite una tercera parte de los miembros del CDE.
3. La convocatoria de la sesión, con el orden del día, debe enviarse a los miembros del CDE por medios electrónicos, con una antelación mínima de 48 horas, salvo en los casos de urgencia apreciada por el presidente o la presidenta del CDE que debe hacerse constar en la convocatoria correspondiente. La convocatoria va acompañada de la documentación necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos.
4. Aunque no se hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, el CDE queda válidamente constituido si se reúnen todos los miembros y lo acuerdan por unanimidad.
5. Los miembros del CDE únicamente pueden hacer uso de los datos e información contenidos en la documentación de los puntos del orden del día, acuerdos tratados y en el desarrollo de la sesión del CDE según establezca la legislación vigente en materia de protección de datos personales y propiedad intelectual e industrial.

Artículo 11. Constitución

1. En primera convocatoria es necesaria la presencia de la presidencia y de la secretaría (en su caso, de quienes los sustituyan) y de la mitad, como mínimo, de los miembros.
2. En segunda convocatoria, el quórum se logra con la asistencia de una tercera parte del CDE.

Artículo 12. Acuerdos

1. El CDE debe debatir y adoptar acuerdos sobre los puntos que consten en el orden del día. Excepcionalmente, pueden ser objeto de debate asuntos que no figuren, siempre que se declaren urgentes por el voto favorable de la mayoría del CDE y estén presentes todos sus miembros.
2. Sin perjuicio de las facultades del presidente o la presidenta para ordenar el debate, en las deliberaciones previas a la votación puede haber turnos a favor y en contra.
3. Los tipos de mayorías para adoptar acuerdos son:
 - a) Mayoría simple: cuando el número de votos favorables es superior a los votos negativos válidamente emitidos. En caso de empate, el presidente o la presidenta del órgano tiene voto de calidad.



- b) Mayoría absoluta: cuando el número de votos favorables sea igual o superior al 51% de los miembros del CDE.
4. Los acuerdos del CDE se adoptan por mayoría simple de votos, excepto para acordar la modificación de este reglamento, que requiere mayoría absoluta.
 5. Para que los acuerdos sean válidos, es necesario garantizar el quórum mínimo establecido para constituir el órgano.

Artículo 13. Votaciones

1. Las votaciones pueden ser secretas si afectan a personas y así lo propone el presidente o la presidenta del CDE o una cuarta parte de los miembros del CDE asistentes.
2. Los miembros del CDE que hagan constar en el acto su voto contrario o su abstención en relación con un acuerdo adoptado están exentos de la responsabilidad que pueda derivarse.
3. Las votaciones no pueden interrumpirse por ningún motivo, y mientras se llevan a cabo no se puede entrar ni salir de la sala de reuniones.

Artículo 14. Eficacia de los acuerdos y transparencia

1. Los acuerdos adoptados por el CDE serán efectivos desde el momento en que se aprueben, salvo que el mismo acuerdo disponga otra cosa, o que legalmente se requiera un trámite posterior.
2. Los acuerdos deben hacerse públicos en la intranet o la web de la ED sin perjuicio de lo que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 15. Actas

1. El secretario o la secretaria debe levantar acta de cada sesión convocada por el CDE, especificando los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo, los principales puntos de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. La sesión del CDE puede grabarse e incorporarse al acta, sin necesidad de hacer constar los puntos principales de las deliberaciones. En este caso, debe adjuntarse al acta el certificado expedido por el secretario o la secretaria de la ED sobre la autenticidad e integridad de la grabación y también con la información del repositorio digital donde se guarda.

SECCIÓN 3. EQUIPO DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Artículo 16. Composición y funciones

1. El equipo de dirección de la Escuela de Doctorado es el órgano colegiado de dirección y de la toma de decisiones estratégicas, y lo preside el director o directora de la ED.

2. Forman parte del equipo de dirección de la ED:

- a) El director o la directora.
- b) El secretario o la secretaria.
- c) El vicerrector o la vicerrectora, o la persona designada por el rector o la rectora con competencias en materia de doctorado.

3. Las funciones del equipo de dirección de la ED son:

- a) Proponer los objetivos estratégicos de la ED y velar por que se cumplan.
- b) Elaborar la propuesta de política y objetivos de calidad.
- c) Desarrollar e implantar los sistemas de aseguramiento de la calidad adecuados para el conjunto de las actividades de la ED.
- d) Proponer los criterios para definir la oferta formativa de la ED.

SECCIÓN 4. COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 17. Definición

1. La comisión académica (CA) del programa de doctorado es el órgano colegiado del programa de doctorado. El coordinador o la coordinadora del programa de doctorado preside la CA.
2. En el caso de programas de doctorado interuniversitarios no coordinados por la URV, las responsabilidades de la CA se vinculan a la URV a través del coordinador o la coordinadora nombrado en la URV, ya sea como miembro de la CA interuniversitaria o como presidente o presidenta de la CA en la URV.
3. En todo caso, en los programas interuniversitarios, el convenio debe establecer la composición y el funcionamiento de la CA interuniversitaria, y las CA de cada universidad, si procede.

Artículo 18. Composición

1. Las comisiones académicas de los programas de doctorado están integradas por el profesorado del programa. Forman parte las siguientes personas:
 - a) El coordinador o la coordinadora del programa de doctorado que la preside.
 - b) Un miembro, al menos, del personal docente e investigador a tiempo completo, de cada uno de los departamentos vinculados al programa, propuesto por el consejo de departamento correspondiente. Uno de ellos es escogido secretario o secretaria de la comisión, a propuesta del coordinador o la coordinadora del programa de doctorado.
 - c) Las coordinaciones de los másteres vinculados al PD si así se prevé en el acuerdo departamental o interdepartamental.

- d) También puede formar parte uno o más representantes de cada universidad, organismo o institución que participa en el programa, de acuerdo con lo que se indique en el convenio de colaboración.
2. La composición de la CA debe reflejar, en la medida de lo posible, el peso de cada uno de los departamentos vinculados al programa de doctorado.
3. La presidencia de la CA puede invitar a las reuniones a otro profesorado del programa o estudiantes del programa, que pueden participar con voz y sin voto.
4. El coordinador o la coordinadora del programa de doctorado, como presidente de la comisión académica, debe comunicar la propuesta y los cambios de composición a la ED. El CDE aprueba esta propuesta.
5. El mandato de los miembros de la comisión académica será de un máximo de cuatro años, renovable por otros cuatro años. La duración del mandato de los miembros de la comisión académica debe garantizar que la renovación de la comisión sea siempre parcial.

Artículo 19. Funciones

1. La CA es la responsable de:
 - a) El seguimiento, la mejora y la modificación del programa.
 - b) La organización y la coordinación del programa de doctorado.
 - c) La asignación del director o la directora de tesis, tutor o tutora, línea de investigación y régimen de dedicación del estudiante de doctorado. Siempre que concurren razones justificadas, y una vez ha escuchado a todas las partes, la CA puede hacer modificaciones.
 - d) La evaluación del progreso en la investigación y formación de cada doctorando o doctoranda, de acuerdo con los criterios aprobados por la propia CA del programa.
 - e) El cumplimiento del acuerdo de compromiso entre el estudiante de doctorado, el director o la directora y el tutor o la tutora.
 - f) La autorización de las bajas temporales, prórrogas, depósito de la tesis y cualquier otro trámite cuando así se establezca.
 - g) La aprobación y la publicación del calendario de reuniones ordinarias de la CA.
 - h) La priorización y la comunicación al CDE de las personas propuestas para la obtención de los premios y ayudas, de acuerdo con las bases de la convocatoria y los criterios de valoración establecidos.
 - i) Cualquier otra competencia que le otorgue la legislación vigente, el Consejo de Gobierno o el CDE.

CAPÍTULO 2. ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 20. Órganos unipersonales

Los órganos unipersonales de la Escuela de Doctorado son: el director o la directora, el secretario o la secretaria y los coordinadores o las coordinadoras de los programas de doctorado.

SECCIÓN 2. DIRECTOR O DIRECTORA DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Artículo 21. Definición

1. El director o la directora de la ED dirige y lleva a cabo la gestión ordinaria de la Escuela de Doctorado, y ejerce su representación. El mandato es de un máximo de seis años improrrogables y no renovables. El nombramiento corresponde al rector o la rectora.
2. El director o la directora de la ED debe ser personal docente e investigador permanente de la URV de reconocido prestigio, que haya dirigido un mínimo de tres tesis doctorales defendidas y esté en posesión de un mínimo de tres tramos de investigación reconocidos.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del director o la directora, asume accidentalmente sus funciones el secretario o la secretaria de la ED.

Artículo 22. Funciones

Las funciones del director o la directora de la Escuela de Doctorado son:

- a) Dirigir y representar a la ED.
- b) Convocar y presidir el CDE.
- c) Convocar al equipo de dirección de la ED y velar por el cumplimiento de las funciones de la ED.
- d) Autorizar acuerdos y convenios que afecten a la ED y velar por su cumplimiento.
- e) Mantener informado al CDE de las actividades y proyectos que la ED lleva a cabo.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal técnico, de gestión y administración y servicios adscrito a la ED.
- g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria de la ED y mantener informado al vicerrectorado con competencias en temas de doctorado de las actividades y proyectos que la ED lleva a cabo.
- h) Impulsar el cumplimiento de buenas prácticas en investigación, formación para la investigación, desarrollo e innovación entre directores, tutores y estudiantes de doctorado.
- i) Adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que puedan producirse en el desarrollo de los estudios de doctorado.

- j) Proponer los nombramientos y relevos de los coordinadores y las coordinadoras de los programas de doctorado, de acuerdo con los departamentos vinculados al programa.
- k) Todas las demás funciones que le encomiende el Consejo de Gobierno o le atribuya la normativa vigente.

SECCIÓN 3. SECRETARIO O SECRETARIA DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Artículo 23. Definición

1. El secretario o la secretaria es nombrado por el rector o la rectora, a propuesta del director o la directora de la ED, de entre los coordinadores y las coordinadoras que forman parte del CDE.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del secretario o la secretaria de la ED, asume accidentalmente las funciones de secretario o secretaria la persona designada por el director o la directora. En caso de que el secretario o la secretaria tenga que asumir accidentalmente las funciones de dirección, debe designar un secretario o secretaria accidental.

Artículo 24. Funciones

1. Las funciones del secretario o la secretaria de la Escuela de Doctorado son las siguientes:
 - a) Dar fe de los acuerdos y las resoluciones del CDE.
 - b) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del CDE, certificar sus actuaciones y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos se respeten.
 - c) Expedir los certificados de acuerdos aprobados por el CDE y otros certificados sobre temas que sean competencia de la ED.
 - d) Ser responsable del Sistema Interno de Garantía de Calidad de la ED.
 - e) Cualquier otra función que le encomiende el CDE o director o directora de la ED y la normativa de la universidad.

SECCIÓN 4. COORDINADOR O COORDINADORA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 25. Definición

1. El coordinador o la coordinadora del programa de doctorado en la URV es nombrado por el rector o la rectora a propuesta del director o la directora de la ED, de acuerdo con el/los departamento/s vinculado/s al programa, y preside la Comisión Académica del programa de doctorado.
2. Debe ser profesorado del programa e investigador o investigadora relevante, que haya dirigido un mínimo de dos tesis doctorales defendidas y esté en posesión de un mínimo de dos tramos de investigación reconocidos. En caso de que este criterio de evaluación no sea aplicable, el investigador o la investigadora debe acreditar méritos equiparables a los señalados.

3. En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, el coordinador o la coordinadora de programa de doctorado será designado por acuerdo entre rectores o tal y como se indique en el convenio de colaboración.
4. El nombramiento como coordinador o coordinadora del programa de doctorado será por un máximo de cuatro años renovable por un máximo de cuatro años más.

Artículo 26. Funciones

Las funciones del coordinador o la coordinadora de programa de doctorado son:

- a) Presidir a la Comisión Académica del programa de doctorado.
- b) Representar el programa de doctorado frente al CDE.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y convenios que afecten al programa de doctorado.
- d) Responsabilizarse de los procesos de seguimiento, modificación y acreditación del programa de doctorado.
- e) Dirigir y coordinar la actividad académica del programa de doctorado con el propósito de que este se desarrolle con criterios de calidad y de excelencia académica.
- f) Velar por la actualización de la información y de las normativas propias del programa de doctorado.
- g) Promover la difusión de la información académica y de gestión entre los miembros del programa de doctorado.
- h) Dirigir la gestión presupuestaria del programa de doctorado y rendir cuentas periódicamente.
- i) Colaborar con los servicios de la Universidad en las labores de difusión del programa, captación de estudiantes y obtención de financiación externa.
- j) Todas las demás funciones que le atribuyan la normativa vigente, los procesos del SIGQ y este reglamento.

CAPÍTULO 3. CONSEJOS DE ASESORAMIENTO Y OTROS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS

Artículo 27. Consejos asesores

1. Los consejos asesores son órganos colegiados que colaboran con la ED con funciones consultivas, participativas y de orientación estratégica.
2. El CDE puede constituir consejos asesores, formados por personas, internas o externas a la Universidad, relacionadas con los ámbitos de conocimiento de los programas de doctorado de la Escuela de Doctorado.

Artículo 28. Consejo de Estudiantes de Doctorado

1. El Consejo de Estudiantes tiene como objetivo ampliar y sistematizar la participación de los estudiantes en las actividades de la ED, colaborar en la elaboración de estudios de interés para el estudiantado y asesorar al CDE en aquellos proyectos que tienen un impacto directo sobre su colectivo.
2. El reglamento del Consejo de Estudiantes de Doctorado regula su constitución, composición y funciones, y se aprueba por el CDE.

CAPÍTULO 4. MIEMBROS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO*Artículo 29. Definición*

Se consideran miembros de la ED:

- a) El equipo de dirección de la ED.
- b) Los coordinadores y las coordinadoras de los programas de doctorado, y los miembros de las CA.
- c) Los profesores y las profesoras, tutores y tutoras y directores y directoras de tesis de los programas de doctorado.
- d) Los estudiantes de doctorado de la URV con matrícula vigente.
- e) El personal técnico, de gestión y administración y servicios adscrito a la ED.
- f) El personal docente e investigador, técnico, de gestión y administración y servicios a quien la dirección de la ED o el CDE encomiende un proyecto estratégico para el doctorado.

Artículo 30. Profesor o profesora de programa de doctorado

1. El profesor o la profesora del programa de doctorado puede dirigir y tutorizar tesis doctorales en el programa. También participa de forma estable y continuada en el desarrollo del programa, impartiendo actividades formativas, participando en la comisión académica, en comisiones de seguimiento, etc.
2. El profesor o la profesora del programa debe cumplir los siguientes requisitos, con independencia de la universidad, centro o institución en la que preste sus servicios:
 - a) Experiencia investigadora acreditada, de acuerdo a la legislación vigente. En el caso de personal investigador internacional o si este criterio de evaluación no es aplicable, deben acreditarse méritos equiparables a los señalados.
 - b) Experiencia investigadora en ámbitos propios y afines al programa.
 - c) Dirección de un mínimo de una tesis defendida.
3. A pesar de no formar parte del profesorado del programa, pueden dirigir tesis doctorales otras personas doctoras que cumplan puntualmente los requisitos del apartado segundo. También pueden dirigir tesis doctorales los doctores que no acrediten la experiencia

investigadora siempre que las codirijan con profesorado del programa de doctorado y de acuerdo con lo que establezca la normativa. En caso de no cumplir con el requisito de una tesis dirigida y defendida, será necesaria la tutorización de profesorado del programa.

Artículo 31. Director o directora de tesis

1. El director o la directora de tesis es el máximo responsable de dirigir el conjunto de las tareas de investigación del doctorando o la doctoranda, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, así como del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral.
2. El director o la directora de tesis puede aceptar o rechazar la asignación del estudiante de doctorado por parte de la CA.
3. El director o la directora de la tesis puede renunciar a dirigirla. Para hacerlo debe enviar una petición argumentada dirigida a la CA. En este caso, la renuncia no es efectiva hasta que el estudiante tenga asignado un nuevo director o una nueva directora de tesis.
4. La comisión académica puede designar a más de un director o directora de tesis. En tal caso, todos los directores o las directoras de tesis doctoral recibirán la misma designación de directores o directoras, sin distinción. En cualquier caso, el número máximo de directores o directoras de un estudiante de doctorado será el establecido en la legislación vigente.
5. La dirección de tesis se reconoce académicamente de acuerdo con las normativas y procedimientos establecidos por la URV.
6. Los directores y directoras de tesis pueden participar en las actividades de formación destinadas a este colectivo que ofrece la ED.
7. Las funciones del director o la directora de tesis son:
 - a) Firmar, en la forma determinada por la URV, el compromiso documental que establece las funciones de supervisión de los estudiantes de doctorado, así como el procedimiento de resolución de conflictos y los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan surgir en el ámbito de los programas de doctorado.
 - b) Guiar y supervisar al estudiante de doctorado en las tareas de investigación para su tesis doctoral, garantizando su impacto y novedad en su campo de estudio.
 - c) Orientar al estudiante de doctorado en la elaboración de un plan de investigación y de formación personal, y velar por la coherencia y la idoneidad de las actividades del estudiante de doctorado que supervisa.
 - d) Avalar el plan de investigación y formación personal del estudiante de doctorado.
 - e) Revisar regularmente el documento de actividades y el plan de investigación y formación personal del estudiante de doctorado y emitir un informe de evaluación anual.
 - f) Guiar y asesorar al estudiante de doctorado en la consecución de competencias académicas, profesionales y personales.

- g) Velar por que el estudiante de doctorado lleve a cabo prácticas de trabajo seguras y de acuerdo con la legislación.
- h) Incentivar y avalar las estancias de los estudiantes de doctorado en otros centros, tanto a nivel nacional como internacional.
- i) Comunicar a la comisión académica del programa de doctorado cualquier incidencia que pueda repercutir en el desarrollo de la tesis doctoral.
- j) Todas las demás funciones que la legislación vigente, este reglamento o las normas que lo desarrollen le atribuyan.

Artículo 32. Tutor o tutora de tesis

1. El tutor o la tutora es la persona responsable de la adecuación de la formación y la actividad investigadora del estudiante de doctorado a los principios del programa y de la ED.
2. El tutor puede coincidir con el director o la directora.
3. La comisión académica del programa de doctorado designa el tutor entre el profesorado del programa a tiempo completo de la URV sin perjuicio de lo que puedan establecer los convenios de colaboración con otras instituciones.
4. Cada estudiante de doctorado puede tener únicamente un tutor o una tutora.
5. La actividad de tutorización se reconoce académicamente de acuerdo con las normativas y procedimientos establecidos por la URV.
6. Las funciones del tutor o la tutora son las siguientes:
 - a) Firmar, en la forma determinada por la URV, el compromiso documental que establece las funciones de supervisión de los estudiantes de doctorado, así como el procedimiento de resolución de conflictos y los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan surgir en el ámbito de los programas de doctorado.
 - b) Velar por la interacción del estudiante de doctorado con la comisión académica del programa de doctorado, la ED y la URV.
 - c) Orientar y apoyar al estudiante de doctorado en la elaboración de un plan de investigación y de formación personal.
 - d) Avalar el plan de investigación y formación personal del estudiante de doctorado.
 - e) Revisar regularmente el documento de actividades y el plan de investigación y formación personal del estudiante de doctorado y emitir un informe de evaluación anual.
 - f) Guiar y asesorar al estudiante de doctorado en la consecución de competencias académicas, profesionales y personales.
 - g) Velar por que la normativa de doctorado se cumpla cuando el director o la directora es externo a la URV.
 - h) Todas las demás funciones que la legislación vigente, este reglamento o las normas que lo desarrollen le atribuyan.

Artículo 33. Estudiante de doctorado

1. Son estudiantes de doctorado las personas matriculadas en un programa de doctorado de la URV. Tienen la consideración de investigadores e investigadoras en formación.
2. Los estudiantes de doctorado deben firmar un compromiso documental con la universidad, el tutor o la tutora y el director o la directora de la tesis.
3. Son derechos de los estudiantes de doctorado:
 - a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
 - b) Tener un tutor o una tutora, con experiencia investigadora acreditada, que les oriente en el proceso formativo y vele por la interacción del estudiante con la CA del programa de doctorado y por la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del estudiante a los principios del programa de doctorado y de la ED.
 - c) Tener un director, una directora o unos directores, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la tesis doctoral y que acompañe y asesore al estudiante durante todo el desarrollo de la tesis en aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el plan de formación personal.
 - d) Integrarse en un entorno de investigación con instalaciones adecuadas para el desarrollo de su tesis doctoral.
 - e) Conocer las salidas profesionales y las oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora en el ámbito académico y en el ámbito empresarial.
 - f) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y de movilidad.
 - g) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación, de acuerdo con la legislación vigente.
 - h) Pedir la mediación de la comisión académica del programa de doctorado frente a cualquier conflicto académico.
 - i) Solicitar a la comisión académica, de forma justificada, el cambio de director o directora de tesis, cambio de tutor o tutora, cambio de línea de investigación, cambio de dedicación o baja temporal en el programa de doctorado.
 - j) Ser considerados a efectos de representación, de acuerdo con lo que se establece en el Estatuto de la URV.



- k) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
 - l) Ejercer todos aquellos derechos que les reconoce el Estatuto del estudiante universitario y demás legislación vigente.
4. Son deberes de los estudiantes de doctorado:
- a) Matricularse cada curso académico y abonar los pagos correspondientes, dentro de los plazos establecidos en el calendario que se especifique.
 - b) Cumplir el compromiso documental con la universidad, tutor o tutora y director o directora de la tesis.
 - c) Elaborar y presentar en la evaluación anual, según el procedimiento establecido, el plan de investigación y el plan de formación personal, así como el documento de actividades realizadas, superando la evaluación anual en los plazos establecidos.
 - d) Realizar las actividades de formación establecidas en el plan de formación personal e incluirlas en el documento de actividades en el plazo establecido para la evaluación anual.
 - e) Llevar a cabo las tareas de investigación con dedicación y aprovechamiento.
 - f) Asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la universidad: conocer la URV, la ED y el programa de doctorado, y respetar el Estatuto de la URV, el código ético y de buenas prácticas en investigación, este reglamento y demás normas.
 - g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
 - h) Cuidar y utilizar debidamente los bienes, los equipos, las instalaciones, el recinto de la Universidad o de aquellas entidades colaboradoras.
 - i) Ejercer todos aquellos deberes establecidos en el Estatuto del estudiante universitario y otras normativas vigentes.

Artículo 34. Grupo para la profesionalización del doctorado

1. La Escuela de Doctorado cuenta con un equipo de personal docente e investigador de la URV especializado en la supervisión doctoral, que investiga sobre esta temática e imparte formación a los miembros de la ED y a miembros de otras universidades e instituciones.
2. El CDE aprueba su vinculación con la ED y valida sus propuestas.

TÍTULO 3. RECURSOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 35. Recursos de la Escuela de Doctorado y de los programas de doctorado

La ED dispone de los recursos humanos, materiales y económicos que le son asignados o que obtiene mediante otras fuentes, de acuerdo con la legislación vigente.

Los recursos de los programas de doctorado son los que se les distribuye por la ED, de acuerdo con los criterios aprobados por el CDE, y los que pueda obtener mediante otras fuentes.

Artículo 36. Rendición de cuentas

El CDE debe rendir cuentas periódicamente sobre la actividad académica y económica de la ED y de los programas de doctorado, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno de la URV.

TÍTULO 4. INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 37. Interpretación del Reglamento

La interpretación de este reglamento corresponde al CDE, sin perjuicio de las facultades interpretativas de otros órganos de la Universidad.

Artículo 38. Iniciativa y procedimiento

1. Este reglamento puede modificarse por iniciativa del director o la directora de la Escuela de Doctorado, o mediante la solicitud de un mínimo del 25 por ciento de los miembros del CDE.
2. La propuesta de reforma de este reglamento debe hacerse por escrito y debe incluir una justificación de la reforma y el texto de modificación propuesta.
3. La aprobación de la propuesta de modificación de este reglamento requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del CDE. Una vez aprobada la propuesta, se enviará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo máximo de seis meses después de la entrada en vigor de este reglamento, debe constituirse el comité de dirección de la ED.

Mientras no se lleven a cabo elecciones de estudiantes de doctorado, siguen formando parte del CDE los estudiantes de doctorado previamente escogidos con el reglamento anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En el momento de entrada en vigor de este nuevo reglamento, el director o la directora de la ED, puede finalizar su mandato y ser nombrado por parte del rector o la rectora por un periodo de seis años improrrogable y no renovable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En el momento de entrada en vigor de este nuevo reglamento, los coordinadores y las coordinadoras de doctorado, pueden ostentar un nuevo mandato de cuatro años improrrogable. En el caso del resto de miembros de la comisión académica, pueden ostentar un nuevo mandato



de un máximo de cuatro años improrrogable, garantizando que la renovación de la comisión académica sea parcial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Los programas de doctorado disponen de cuatro años desde la entrada en vigor del presente reglamento, a fin de garantizar que todo el profesorado del programa cumple el requisito de contar con una tesis dirigida y defendida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Los coordinadores o las coordinadoras de los programas de doctorado deben hacer llegar a la Escuela de Doctorado los acuerdos departamentales o interdepartamentales previstos en el artículo 4, como máximo el 22 de diciembre de 2025. Los nombramientos de nuevas coordinaciones serán efectivos a partir del 1 de septiembre de 2026. En el caso de bajas y nombramientos de nuevos miembros de las comisiones académicas, los cambios deben

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En el momento de entrada en vigor de este reglamento, queda derogado el Reglamento de la Escuela de Posgrado y Doctorado, aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la URV.